

Ministerio de Energía

OTORGA A TRANSELEC S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EN LA REGIÓN METROPOLITANA, PROVINCIA DE SANTIAGO, COMUNA DE PUDAHUEL, UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA “SUBESTACIÓN SECCIONADORA LO AGUIRRE: ETAPA I”

Núm. 39.- Santiago, 26 de abril de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 3995/ACC 696901/DOC 447259/, de fecha 4 de abril de 2012; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos; en las leyes N° 18.410 y N° 20.402, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 3995/ACC 696901/DOC 447259/, de fecha 4 de abril de 2012, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Transelec S.A. concesión definitiva para establecer en la Región Metropolitana, provincia de Santiago, comuna de Pudahuel, una Subestación Eléctrica correspondiente al proyecto que se detalla a continuación:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO
Subestación Seccionadora Lo Aguirre: Etapa I	Región Metropolitana / Santiago / Pudahuel	PIS-E-PRO77012-PLN-002L01

Artículo 2°.- La Subestación tendrá por objetivo principal disponer de un nuevo punto de abastecimiento al centro de carga del SIC, tener una alternativa de inyección directa a la Subestación Cerro Navia y alivianar los flujos de potencia que transitan por las líneas del sistema de 220 kV, entre las subestaciones Polpaico y Alto Jahuel, de propiedad de Transelec S.A.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$32.103.272.600.- (treinta y dos mil ciento tres millones doscientos setenta y dos mil seiscientos pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de los planos especiales de servidumbre, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones sólo ocuparán predios particulares, sobre los cuales será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que señala el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbre que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres necesarias para el emplazamiento de la Subestación en los predios particulares que se indican a continuación:

N°	PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	REGIÓN, PROVINCIA Y COMUNA	DATOS CBR	ROL Y COMUNA	SUPERFICIE AFECTADA (m2)	PLANO
1	Inmobiliaria CPS S.A.	Lote 63 B, Hijueta II, resto fundo Lo Aguirre	Metropolitana Santiago Pudahuel	Fs.15.442 N° 24.830 Año 2007 CBR Santiago	2908-75 Pudahuel.	157.100	PIS-E-PRO077 012-PLN-001L01
2	Inmobiliaria CPS S.A.	Lote 60 B, Hijueta II, resto fundo Lo Aguirre	Metropolitana Santiago Pudahuel	Fs.79.192 N° 77.840 Año 2005 CBR Santiago	2908-75 Pudahuel.	84.060	PIS-E-PRO770 12-PLN-02L02

Artículo 8°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas

las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 9°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 10°.- El plazo de inicio de los trabajos y obras será de 3 meses a contar de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto y el plazo para su terminación será de 33 meses, a contar de la fecha de inicio de los trabajos.

Los plazos por etapas y sección estimados para el desarrollo de la ingeniería, suministro y construcción de las obras, algunas de las cuales se desarrollarán simultáneamente, se indican a continuación:

- a) Ingeniería básica y detalles: 10 meses.
- b) Suministros: 20 meses.
- c) Movilización e instalación de faenas: 1 mes.
- d) Movimientos de tierra y obras civiles: 10 meses.
- e) Montaje electromecánico: 8 meses.
- f) Obras de control y protecciones: 8 meses.
- g) Puesta en servicio: 4 meses.
- h) Seccionamiento líneas 220 kV y 500 kV: 8 meses.
- i) Retiro de instalaciones: 1 mes.

Artículo 11°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 12°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 13°.- La concesión, que por este acto se otorga, no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

OTORGA A COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, COMUNA DE ALGARROBO

Núm. 40.- Santiago, 26 de abril de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la leyes N° 18.410 y N° 20.402; en el DS N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado en el oficio Ord. N° 10.719 / ACC 587540 / DOC 352789, de 12 de octubre de 2011, complementado por el oficio Ord. N° 3.942 / ACC / 697526 / DOC 447856, de 2 de abril de 2012, ambos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Compañía Eléctrica del Litoral S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincia de San Antonio, comuna de Algarrobo, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:



NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
Las Piñatas	Región de Valparaíso / San Antonio / Algarrobo	ZC-2010-04-01

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones es entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$29.994.334.- (veintinueve millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos).

Artículo 4°.- Copia del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido a que las instalaciones utilizan en su recorrido sólo bienes nacionales de uso público.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de las poligonales que se describen a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (Km)	ESTE (Km)	CARTA IGM		
				NOMBRE	NÚMERO	ESCALA
Las Piñatas Plano N° ZC-2010-04-01	A	6.304,17	256,65	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.303,88	257,07			
	C	6.303,09	256,42			
	D	6.303,27	256,30			
	E	6.303,47	256,13			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- No se señala plazo para la iniciación de los trabajos por cuanto las obras se encuentran ejecutadas y ya fueron construidas.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

MAS FACILIDAD DE LECTURA Y BUSQUEDA DE INFORMACION

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expedita de sus materias principales:

I CUERPO Leyes, reglamentos y decretos de orden general

II CUERPO Decretos y normas de interés particular
Publicaciones judiciales y Avisos destacados

PLATAFORMA INTERNET:
Extractos de escrituras sociales

Además:
Todos los viernes, publicación de solicitud de registro de marcas comerciales y patentes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

